



Exp N.º 181 del 3 de octubre de 2024  
Infracción



Ambiente

Nº - 0649

14 AGO 2026

## RESOLUCIÓN N.º

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 1183 del 18 de octubre de 2024, se impuso medida preventiva de aprehensión preventiva del producto forestal maderable consistente en 3.1 metros cúbicos de madera de la especie Jobo (*Spondias mombin*), los cuales fueron incautados por la Infantería de Marina, el día 2 de octubre de 2024, en el municipio de Betulia-Sucre. Asimismo, se abrió indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, en contra de persona indeterminada, y se ordenó la práctica de la siguiente diligencia administrativa: *"SOLICÍTESE a la INFANTERÍA DE MARINA se sirva identificar e individualizar a la persona que se encontraba transportando 3.1 metros cúbicos de madera de la especie Jobo (Spondias mombin), en un camión tipo turbo de placas No. MGQ307, en el municipio de Betulia-Sucre, el día 2 de octubre de 2024, sin el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal y sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes."*

Que, transcurrido los 6 meses no fue posible obtener información adicional que permitiera identificar e individualizar a el (los) presunto (s) infractor (es).

Que, mediante Resolución No. 0615 del 4 de septiembre de 2025, se resolvió:

**"ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR**, abierta mediante Auto No. 1183 del 18 de octubre de 2024, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo, toda vez que han transcurrido los seis (6) meses desde la apertura de la indagación sin que se pudieran obtener nuevos elementos probatorios para endilgar responsabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta mediante Auto No. 1183 del 18 de octubre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE LA DISPOSICIÓN FINAL DEL PRODUCTO FORESTAL** consistente en 3.1 metros cúbicos de madera de la especie jobo (*Spondias mombin*), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución."

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 012 de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Universidad de Sucre, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.



Exp N.º 181 del 3 de octubre de 2024  
Infracción



Ambiente

Nº - 0649  
14 AGO 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, de folio 18 a 19 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable donde consta que el 25 de junio de 2026 se hizo efectiva la entrega del material vegetal contemplado en el convenio No. 012 de 2025 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Universidad de Sucre.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, resulta procedente el ARCHIVO del expediente de infracción No. 181 del 3 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

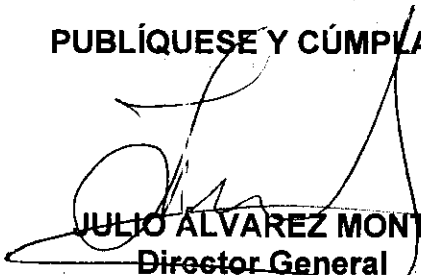
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente No. 181 del 3 de octubre de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente actuación no procede recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
**Director General**  
**CARSUCRE**

|                                                                                                                                                                                                                                                       | Nombre                   | Cargo                         | Firma |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                              | Maria Arrieta Núñez      | Contratista                   |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                | Laura Benavides González | Secretaría General - CARSUCRE |       |
| Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                          |                               |       |